



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2389

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 10 de Abril de 2025

SECCIÓN JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 204/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun, en contra de 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A DE C.V, con fecha 7 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJECH/J2EMLT/1623-B/2024, suscrito por la Dra. María Aurora Ruiz Ovalle, Jueza Segunda Especializada en Materia Laboral de Campeche, con fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual devuelven exhorto sin diligenciar; Con el oficio 41819/2024, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero en el Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

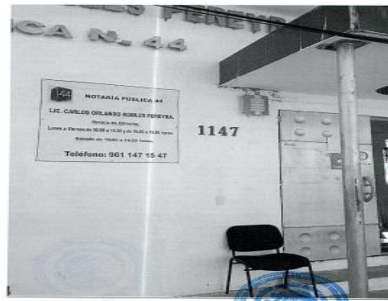
Tomando en consideración lo manifestado por el licenciado Luis Antonio Vázquez Ruiz, actuario judicial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su razón de notificación por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

- ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. de C.V.

En el domicilio proporcionado, se encuentra actualmente la Notaría Pública 44. (Se anexa captura)



JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGION UNO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
EXPEDIENTE LABORAL: 440224
JURADO ORDINARIO LABORAL: NARDI CAHUICH TUN
VUE
ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS OTRO



- ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS

Se manifiesta que se encuentra deshabitado desde hace bastante tiempo como alrededor de 6 meses.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

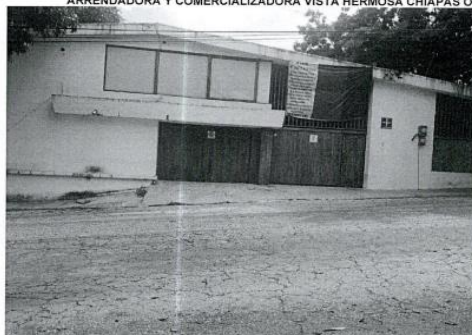
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL REGION UNO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Exhorto numero de Orden: 44/2024
JUICIO ORDINARIO LABORAL
NARDI CAHUICH TUN
V/S

ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS OTRO



Así mismo, siendo un hecho notorio que en diversos expedientes pertenecientes de este Juzgado Laboral, se han enviado oficios a diferentes dependencias para que proporcionen algún domicilio que tengan en sus registros de las demandadas **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, mismas dependencias que han señalado no contar con dirección o registro alguno, agotando así todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

En consecuencia, al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser notificada las morales **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación a las morales Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, del presente acuerdo, así como el de fecha 11 de septiembre de 2024, mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días**, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número **50/24-2025/JL-I de fecha 11 de septiembre de 2024**, dirigido a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Fecha	Hora	Origen	Evento	
10/10/2024	13:58:00	Centro de Atención al Público Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
10/10/2024	15:24:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	Recepción en Oficina de Correos	
10/10/2024	15:52:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
11/10/2024	12:54:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Recepción en Oficina de Correos	
16/10/2024	11:30:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Con mensajero para entrega	
16/10/2024	12:59:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Entrega	6
24/10/2024	15:40:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	En tránsito hacia destino	

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 6/24-2025/JL-I**, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

Se informa a la autoridad exhortada que la parte actora a promovido amparo indirecto respecto al llamamiento de terceros interesados requeridos.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa

de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de septiembre de 2024.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los autos; **2)** con los escritos de fecha 04 de abril de 2024, suscritos por el licenciado Javier Limón Mezquita, por medio del cual renuncia al mandato como apoderado jurídico de las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; **3)** con el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual se desiste de la acción intentada en contra de las morales Servicios Integrales RGL S.C. y Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V.; **4)** con el oficio número DELCAM/JUR/513/2023, suscrito por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, INFONAVIT, Campeche, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; **5)** con el oficio número UCC/0541/2023, suscrito por la MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; **6)** con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-693/2023, suscrito por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; **7)** con el oficio número SEGOB/SRPPyC/2720/2023, suscrito por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer; **8)** con los escritos de fecha 18 de junio y 11 de julio de 2024, suscritos por el ciudadano Edgar Gasca Pérez, por medio del cual solicita se reconozca personalidad de la licenciada Marisol Camacho Abadía como apoderada de Saga Capital Solutions S.A. de C.V.; **9)** con el oficio número 049001/400'100/366-Lab/2023, suscrito por el licenciado Román Javier Wong Cámara, apoderado legal del IMSS, mediante el cual informa que no encontró registro de domicilio de la moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. y/o A Crecer. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Apoderado de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 03 de febrero de 2022 –misma que obra en autos-, suscrita por la **ciudadana Nardi Cahuich Tun -parte actora-**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 14115497, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la **Licenciada Diana Guadalupe López Arias**, como **apoderada jurídica de la parte actora**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

b) Apoderado de Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 11 de julio de 2024, suscrita por el **ciudadano Edgar Gasca Pérez, Administrador Único de la moral Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada-**, así como de la copia simple de la cédula profesional número 13245186, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en relación con la Escritura Pública 39,187, de data 17 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Barragan Abascal, Notario 171 de la Ciudad de México, mismo instrumento que obra en autos; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la **Licenciada Marisol Camacho Abadía**, como **apoderada jurídica de la parte demandada**, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud del **Administrador Único de la moral Saga Capital Solutions S.A. de C.V. -parte demandada-**, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte actora** -mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: danae.venegas@essad.mx**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

TERCERO: Admisión del Desistimiento.

Toda vez que el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado jurídico de la **ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun -parte actora-** presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 07 de mayo de 2024, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra de los siguientes demandados:

1. Servicios Integrales RGI S.C.
2. Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece
institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas únicamente con respecto a las demandadas Servicios Integrales RGI S.C. y Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V., subsistiendo la causa laboral por lo que respecta a las demandadas Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

CUARTO: Renuncia del mandato de apoderado legal de la parte actora.

En atención a la renuncia del **licenciado Javier Limón Mezquita**, mediante los escritos con fecha 04 de abril de 2024, mismos que fueran presentados de manera personal ante las Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, se revoca la personalidad jurídica del **licenciado Javier Limón Mezquita**, como apoderado de las morales **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, reconocida mediante el punto SEGUNDO, inciso 1.1 del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, y el punto PRIMERO del proveído de fecha 16 de junio de 2022, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

QUINTO: Vista a la parte demandada por renuncia de mandamiento de poder.

En razón de que el **licenciado Javier Limón Mezquita** renunciara al mandato como apoderado de las partes demandadas, a efectos de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, de conformidad con el numeral 735, en relación con el artículo 737, ambos de la Ley Federal del Trabajo se le da **vista a las morales Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. para que, en el término de 6 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, nombre nuevos apoderados** que les quien y representen en la presente causa.

-Previsiones a la parte demandada-

Con fundamento en el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su respectivo escrito de reconocimiento de apoderado legal, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739.

Así mismo, deberá proporcionar a este Juzgado Laboral los datos generales consistentes en su **número telefónico y su correo electrónico particular**, para efectos de su localización.

SEXTO: Notificación personal vía exhorto.

En atención a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con los artículos 739-Ter, fracción I y 742, fracción XII, ambos de la Ley Federal del Trabajo, así como de la tesis 2a./J. 200/2010, con registro digital 163229, misma que al rubro señala: APODERADO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SU RENUNCIA EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL MANDANTE, **se ordena notificar el presente acuerdo, de manera personal, a:**

- **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en: Av. Quince (15), Norte Poniente, número 1249, Colonia Mirador II, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29057.
- **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, con domicilio ubicado en: Av. 11, Norte Poniente, número 1147, Colonia Vista Hermosa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

-Se gira exhorto a Chiapas-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juzgado Especializado en Materia Laboral de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio en Boulevard Centenario del Ejercito Mexicano, número 4901 del Fraccionamiento las Torres, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para notificar el presente acuerdo a las **morales**:



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- **Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en: Av. Quince (15), Norte Poniente, número 1249, Colonia Mirador II, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29057.
- **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en: Av. 11, Norte Poniente, número 1147, Colonia Vista Hermosa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SÉPTIMO: Llamamiento a juicio de terceros.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 25 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de la **ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun** de llamar a juicio a la **moral A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. como tercero interesado**, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, **se ordena emplazar a dicha moral**, misma que tiene su domicilio en:

- Calle 70, número 637, entre 39-A y 43, Plaza Premium, Local 10 y 11, C.P. 97314, Ciudad Canceel, Mérida, Yucatán; y/o
- Calle 30 #213, entre 23 y 25, Colonia Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.

-Previsiones a los terceros interesados-

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 16 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho. Se le otorga dicho término en atención a lo establecido en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra al término en cuestión, tomando en consideración los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Así también, se le informa al **tercero interesado** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se percibe al **tercero interesado** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determine un **correo**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



electrónico institucional para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Se gira exhorto al Estado de Yucatán-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 90, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para llamar a juicio a la moral:

- **A Crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**

Moral que tiene su domicilio ubicado en Calle 70, número 637, entre 39-A y 43, Plaza Premium, Local 10 y 11, C.P. 97314, Ciudad Caucel, Mérida, Yucatán; y/o Calle 30 #213, entre 23 y 25, Colonia Centro, C.P. 97860, Ticul, Yucatán.

Debiendo notificarle el presente acuerdo, corriéndole traslado del escrito inicial de demanda.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios–, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Réqil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los oficios número DELCAM/JUR/513/2023, UCC/0541/2023, SSB-PEN-CAMP-05-08-693/2023, SEGOB/SRPPyC/2720/2023 y 049001/400 100/366-Lab/2023, descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Martín Silva Calderón. Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PRO-TECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 567/12-2013/2F-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 567/12-2013/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR MARLENE DEL CARMEN LEÓN TUZ EN CONTRA DE JOSÉ DE LA CRUZ YAH MONTERO, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LE-TRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el escrito del LIC. ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, por medio del cual realiza manifestación; En consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- De conformidad a los artículos 843, 845, 846, 847, 851, 855, 856, 866, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía de apremio la ejecución de la sentencia de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, misma que causó ejecutoria en el auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce.

3).- En virtud de lo anterior y tal como lo manifiesta el promovente, con fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, mismo que causó ejecutoria en el auto diecisiete de septiembre del dos mil catorce, por lo que el C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO no ha efectuado el pago correspondiente al 30% (treinta por ciento) del total de sus ingresos a favor de la C. MARLENE DEL CARMEN LEÓN TUZ, misma que hace constar, no han sido depositadas desde los meses de AGOSTO A DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, TODO EL AÑO DOS MIL QUINCE, TODO EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, TODO EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, TODO EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, TODO EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTE, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, TODO EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y DEL MES DE

ENERO A JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; por tal motivo y realizando el cálculo aritmético correspondiente, se requiere al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, para que en el término de ocho días hábiles realice el pago de la cantidad que asciende a \$160,838.74 (SON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) a favor de la C. MARLENE DEL CARMEN LEÓN TUZ. -

4).- Se apercibe al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, que en caso de que no realicen el pago de la cantidad arriba señalada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 856 del Código Adjetivo Civil, mismo que a la letra dice: "Si no hay bienes embargados o sujetos a cédula hipotecaria, se procederá a embargarlos para asegurar lo que se adeude al acreedor, si se trata de cantidad líquida. Hecho el embargo, se practicará el avalúo de los bienes, por peritos.

5).- Se le hace saber al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, que cuenta con el término de tres días siguientes, al vencimiento del plazo estipulado para oponer la Excepción de pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 860 del Código Procesal de la Materia.

6).- En atención a la petición del ocursoante, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar a C. MARLENE DEL CARMEN LEON TUZ de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

7).- Dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFI-QUESE al C. JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, del presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales

correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR a JOSE DE LA CRUZ YAH MONTERO, del presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días.

8).- Finalmente, se hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a catorce de marzo del año dos mil veinticinco. Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Emyli Jane Kira.

Domicilio: ignorado.

En el expediente No: 0401/07-2008/10069, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado o querrellado por MARIA EUGENIA GARCÍA PUY, y del que aparece como probable responsable ALBERTO ALEJANDRO PACHECO RAMAYO.

La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice: el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE: A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el oficio UACAM/OAG/0253/2025, signado por el licenciado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche, a través del cual se informa que no se encontraron datos de la ciudadana EMILY JANE KIRK, en consecuencia:-

SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo

anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Notifíquese a la denunciante EMILY JANE KIRK el proveído de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 99 del Ordenamiento Procesal Penal Vigente LRAMO PENAL DEL

JUDICIAL DEL ESTADO 3) Una vez hecho lo anterior, remítase nuevamente el expediente al archivo judicial para su guarda y conservación, únicamente en original y por lo que respecta al duplicado, en atención a lo comunicado mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, se ordena su destrucción.

NOTIFIQUESE UNICAMENTE A LA FISCAL Y CUMPLASE- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA, FABIOLA DEL ROCIO FERNANDEZ CAMARILLO, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN,

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AVEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO:

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el oficio SEAFI0301/AG/REC/0099/2025, signado por el Licenciado José Dolores Pérez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado, mediante el cual remite los certificados de depósito:

CER0367268, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Emyli Jane Kira.

CER0367269, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$694.00 (Son: Seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Maria Eugenia Garcia Puy

CER0367270, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$1,800.00 (Son: Un mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Isela Margarita Canto Moreno, y

CER0367271, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$4,406.00 (Son: Cuatro mil cuatrocientos seis pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor de Alberto Alejandro Pacheco Ramayo.

SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Hágase entrega del certificado de depósito de folio CER0367269, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$694.00 (Son: Seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a la ciudadana María Eugenia García Puy, así como los certificados de depósitos CER56421 por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 MN.)

Hágase entrega del certificado de depósito de folio CER0367270, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$1,800.00 (Son: Un mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a favor a la ciudadana Isela Margarita Canto Moreno, así como los certificados de depósitos CER17926 por la cantidad de \$20,000.00 (son: Veinte mil pesos 00/100 MN.) y CER56189 por la cantidad de 3,400.00) Son: Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

Y Hágase entrega del certificado de depósito de folio CER0367268, de fecha 10 de enero del 2025 que ampara la cantidad de \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 MN), por concepto de Reparación del Daño a la ciudadana Emyli Jane Kira, así como el certificado de depósito CER56316 por la cantidad de \$1,900.00 (son: Un mil novecientos pesos 00/100 MN.).

Toda vez que las denunciadas Isela Margarita Canto Moreno e Emyli Jane Kira no diera cumplimiento a la prevención de proporcionar domicilio en el cual puedan ser localizadas a la fecha, de conformidad con el artículo 92 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarles el presente proveído a través de los estrados de este juzgado.

Se les hace saber a las denunciadas de mérito que de conformidad con el artículo 46 del Código Penal del Estado, se les otorga el plazo de tres meses contados a partir de su notificación, para comparecer ante este juzgado el día y hora hábil (de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas), en el entendido que de no hacerlo en dicho término, serán enviados los correspondientes certificados de depósito para el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, para los efectos conducentes.

4).- En virtud de que no queda trámite pendiente por realizar dentro de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche se ordena enviar el expediente original de la causa penal número 0401/07-2008/10069 al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo y por lo que respecta al duplicado, en atención a lo comunicado mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, se ordena su destrucción,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA. Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EMILY JANE KIRK, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE. San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de abril de 2025. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A ENRIQUE CRUZ MANZANILLA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Zenaida Ortiz Uhu y del que aparece como probable responsable Jossue David Euan Almeyda, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el estado del proceso de cuyo análisis se advierte que ha sido programada la audiencia de ampliación de declaración de ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, siendo que ese día es declarado inhábil, acorde al calendario oficial del Poder Judicial del Estado.

SE ACUERDA: 1) Se reprograma para el día 21 de abril del 2025 a las 10:00 horas la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, Citase al testigo de mérito de conformidad con el numeral 99 del Código Procesal Penal, en relación con el 221, párrafo segundo del código en comentario Apercibida la Fiscalía que en el caso de no comparecer el arriba señalado se hará la declaratoria de

TESTIGO AUSENTE, en sentido definitivo, que es diverso a lo señalado en el 211 y 218 del ordenamiento procesal, pues se desconoce su paradero, esto es, no se dio razón de donde se encuentra, desde que tiempo y cuando se espera su regreso.

2) Cítese en notificación a la Fiscal de la adscripción, Defensa y Asesor Jurídico, haciéndoles saber que en caso de no comparecer sin causa legalmente procedente se hará acreedor a una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37 fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,657,00 M.N. (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, es de \$113.14 M.N. (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS IRMAS ILEGIBLES, RUBRICA

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE: San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de abril de 2025. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON DOMICILIO CALLE 50, NÚMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y 31-A, COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Expediente No. 21/24-2025/JEVM-2D

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A LA C. ANA ROSA REYES CHAN.

En el Expediente No. 21/24-2025/JEVM-2D, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia a favor del niño A, que promueve la C. EVA REYES CHAN en contra de la C. ANA ROSA REYES CHAN, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

ACUERDO I. Se tiene por presentado al LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ DELGADO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita el emplazamiento de la C. ANA ROSA REYES CHAN por medio del periódico oficial, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada la C. ANA ROSA REYES CHAN; procédase a emplazar a la antes mencionada del Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia del niño A que promueve la C. EVA REYES CHAN, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo emplazamiento que deberá de realizarse en términos del auto de fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro.

Asimismo se le hace saber a la parte demandada que tiene el término de 30 (treinta) días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones y defensas si así lo considera pertinente. Del mismo modo se le informa que las copias certificadas de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole y/o requiriéndole a la demandada que al momento de contestar la demanda, deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal.-

Finalmente se les hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

PREINSERTO

“... JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de octubre del año dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la Ciudadana EVA REYES CHAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando las siguientes generales: mexicano por nacimiento y ascendencia, con domicilio en Calle 50, número 8 entre 33 y 35 de la colonia Tila en esta Ciudad del Carmen, Campeche, quien cuenta con la edad de treinta años, y con estudios nivel preparatoria, comerciante, con número de teléfono celular: 9381378505; autorizando para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones y nombrando como asesores técnicos a los CC. LICENCIADOS. VICTOR GERARDO ROSADO JIMÉNEZ Y MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DELGADO, Asesores Jurídicos Gratuitos del Sistema Municipal DIF Carmen, quienes pueden ser debidamente notificados en las oficinas de dicha dependencia, ubicadas en la calle 35 número 204, Colonia Pérez Martínez de esta ciudad, mismas personalidades que se admiten de conformidad con el artículo 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

En cumplimiento al punto Décimo y Décimo Primero del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de expedientes, resoluciones o documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, que se encuentren en poder de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, dictado y aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de julio del año en curso, mismo que fuera informado a este Juzgado mediante la circular número 56/SGA/14-2015, de fecha diez de julio del año dos mil quince de la Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos; y conforme al Capítulo III relativo a las Reglas y Consideraciones Generales número 6, 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; en este sentido toda información relativa a los menores de edad, ya sea visual, oral, escrita o audiovisual aportada en este proceso de justicia debe ser protegida manteniendo su confidencialidad y restringiendo su divulgación; puesto que tales derechos constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas.

En relación con los artículos 21, 22 fracción VII, 23, 27 y 29, Capítulo Sexto de la Información Pública Restringida de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, durante el desarrollo del presente caso, se elimina información considerada legalmente como reservada (o confidencial) que encuadra en los supuestos normativos mencionados, en consecuencia, se toman las siguientes medidas:

1. El nombre del niño, será eliminado y sustituido por la letra A.
2. El acta, documentos originales y fotografías, donde se hacen referencia al menor de edad involucrado en el presente asunto, los cuales contienen datos de identidad, se ordena guardar en sobre lacrado y sellado, mismo que será glosado a los presentes autos; del cual se dejará fotocopia y sobre esta se protegerán las palabras, párrafos o secciones que sean calificadas como información reservada y/o confidencial, eliminando los nombres de los menores de edad, para que no se divulgue cualquier documento con datos que lo identifique plenamente, en aras de proteger la identidad de dicho menor de edad.
3. Se prohíbe a las partes, así como los abogados defensores y representantes sociales, que revelen la identidad del menor o divulguen cualquier otro material o información ya sea visual, oral, escrita o audiovisual, que pudiere conducir a su identificación.

Mediante el cual la C. EVA REYES CHAN, promueve Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia del niño A, en contra de la C. ANA ROSA REYES CHAN.-

De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, se da entrada a la demanda en la Vía Ordinaria.

Por las razones a que aduce en su memorial de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el sistema Sigelex bajo el número 21/24-2025/JEVM-2D.-

Ahora bien, conforme al Capítulo III, Relativo a las reglas y consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos del niño en cuestión será sustituido por la inicial A.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario

Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los

derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir al menor, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares de este.

Ahora bien y dado lo manifestado por la promovente, que ignora actualmente el domicilio y paradero de la Ciudadana ANA ROSA REYES CHAN, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado, se deja a reserva de ordenar el emplazamiento correspondiente, y para efectos de no retrasar el procedimiento y agotar todos los medios, esta Juzgadora ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

VOCALÍA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON DOMICILIO EN AMADO NERVO 3, SANTA RITA 1, LAS HUERTAS, 21154, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE .

TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA 04, CON DOMICILIO EN CALLE 41-B S/N ENTRE 20 Y 22 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

AL POLICÍA PRIMERO NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD.

Para que informe

a).- Si en su base de datos, se encuentra registrado domicilio alguno a nombre de ANA ROSA REYES CHAN, con fecha de nacimiento 08/02/1997, con CURP RECA970208MCCYHN01.

b).- En caso que se encuentre registrado, informe el domicilio y demás datos personales con que aparece

para dar con su paradero.

Teniendo el término de tres días para comunicar a esta Juzgado, por triplicado, el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado.

Por consiguiente, y para efectos de que se tome en consideración que se ignora el domicilio y paradero de la C. ANA ROSA REYES CHAN, ofrece a los siguientes testigos:

- JOAQUINA GÓMEZ PECH, mexicana por nacimiento, originario y vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio actual en calle 50 número 8 entre 33 y 35 de la colonia Tila en esta ciudad del Carmen, de 66 años de edad, viviendo en unión libre, con estudios nivel licenciatura .-
- FELIX ENRIQUE SÁNCHEZ DE LA CRUZ, mexicano por nacimiento, originario y vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio en Calle 50, Numero 8 entre 33 y 35 de la Colonia Tila, empleado como cocinero, con estudios nivel secundaria, viviendo en unión libre, de 49 años de edad .-

A reserva de fijar fecha y hora para efectos de llevar a cabo las testimoniales, se requiere a la Ciudadana EVA REYES CHAN, para que en el término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, exhiba el pliego interrogatorio, para efectos de que acredite su dicho.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlo y cuidarlo, buscando siempre el mayor beneficio posible para él, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad; se dictan las siguientes medidas provisionales:

PRIMERA: El niño A, quedará bajo el cuidado provisional de la C. EVA REYES CHAN (tía); en virtud de lo manifestado por la promovente en su demanda en sus puntos de hechos cinco, seis y siete para efectos de salvaguardar el interés superior del niño A, estipulado en el artículo 4 constitucional y para efectos de no poner en riesgo la integridad de los menores; sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. ¹

SEGUNDA: Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del niño A el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el 100% (cien por ciento), de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba la C. **ANA ROSA REYES CHAN** ya sea por concepto de bono, vale de despesa, compensación, o cualquier otra denominación

¹ **GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.** Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.- Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.- Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.- Amparo directo en revisión 918/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.- Amparo directo en revisión 1697/2013. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.- Amparo directo en revisión 2618/2013. 23 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.- Tesis de jurisprudencia 53/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de junio de dos mil catorce.- Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época.- Registro: 2006791.- Instancia: Primera Sal.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 7, Junio de 2014, Tomo I.- Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a.JJ. 53/2014 (10a.) Página: 217

que obtenga como producto de su trabajo, excluyéndose los viáticos y gastos de representación y para efecto de sufragar las necesidades más apremiantes de la niña A, y siendo que los alimentos son de orden público y estos se producen de momento a momento y atendiendo al interés superior de las niñas y su derecho a un sano desarrollo a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, esto de conformidad al artículo 4 Constitucional y 13 fracción I y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en caso que la parte demandada la C. **ANA ROSA REYES CHAN** no tenga salario comprobable esta autoridad tienen a bien a decretar por concepto de pensión alimenticia **MEDIO SALARIO MÍNIMO DIARIO** vigente en la entidad, para el niño A y dichos pagos serán de manera quincenal, el cual incrementará cada vez que incremente el mismo de manera anual, misma cantidad deberá ser depositada por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentra en el Edificio de Casa de Justicia, ubicada en la Avenida Santa Isabel, número 160, por Calle Nigromantes, de la Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta Ciudad; a nombre de la C. EVA REYES CHAN, en representación del niño A.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre un menor de edad, en consecuencia, tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

Para adoptar una perspectiva de infancia por parte de todas las autoridades, incluyendo por supuesto la judicatura, deben tenerse en cuenta los cuatro principios generales que fungen como ejes rectores de la CDN y, por tanto, de todas las actuaciones que involucren directa o indirectamente los derechos de NNA. Dichos principios rectores son los contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la CDN:

- i) Que el interés superior de la infancia sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a NNA;
- ii) Respetar los derechos de NNA y asegurar su aplicación, sin discriminación;
- iii) Hacer efectivo el derecho de NNA a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y a que dichas opiniones se tengan debidamente en cuenta,
- iv) Respetar el derecho intrínseco de NNA a la vida y garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

En el presente apartado se desarrollarán estas cuatro premisas que rigen transversalmente todos los procedimientos. Lo anterior implica que todas

las personas juzgadoras están obligadas a observar estos principios en todo momento del procedimiento y en cualquier materia o instancia en la que estén comprendidos directa o indirectamente los derechos de NNA.

I. Interés superior de la niñez: deber reforzado de protección integral

El interés superior de la niñez es un principio reconocido en el artículo 4 de la Constitución, cuyo texto indica

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Este principio se encuentra referenciado en múltiples ordenamientos nacionales e internacionales como un eje rector de los asuntos que les involucren.

En ese sentido, la Corte IDH ha señalado que “la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”

Tanto la SCJN como el Comité han sostenido que, en virtud de este principio, se coloca a NNA en el centro de las decisiones que les afecten.

Así, todas las medidas y disposiciones que les impliquen directa o indirectamente, tanto en la esfera pública como en la privada, deben considerar y tener en cuenta de manera primordial su interés superior.

El objetivo del interés superior de la infancia es proteger y garantizar su desarrollo y que NNA disfruten plena y efectivamente de todos sus derechos.

Así, el concepto del interés superior de la infancia es complejo, flexible y adaptable, por lo que debe determinarse de conformidad con las circunstancias concretas

Para ello, las autoridades tienen un deber reforzado de protección integral que les obliga a evaluar y determinar el ISN fundamentando y motivando —de manera reforzada— el cómo y por qué la decisión tomada atiende a dicho principio rector.

Lo anterior debe tomarse en cuenta, incluso, cuando sus

derechos no formen parte de la litis o las partes no los hagan valer.

En consecuencia, el interés superior ordena a todas las autoridades estatales, incluyendo por supuesto a las personas juzgadas, que la protección de los derechos de NNA se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas". Esto se traduce en una protección de mayor intensidad para sus derechos.

Por último, en términos de los artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

Por último, se le habilita a la actuario interina de este juzgado en los días y horas inhábiles, para que se sirva notificar a la C. EVA REYES CHAN, de conformidad al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERARODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la Lic. Ana Lilia Salazar Romero, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 21 de marzo

de 2025. Actuario Interina del Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. LICDA. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA. Rúbrica

LA LICENCIADA ANA LILIA SALAZAR ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto veintitrés de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 21/24-2025/JEVM-2D, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia a favor del niño A, que promueve la C. EVA REYES CHAN en contra de la C. ANA ROSA REYES CHAN, contiene las firmas de las Licenciadas Marlene del Carmen Galera Rodríguez y Ana Lilia Salazar Romero, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LICDA. ANA LILIA SALAZAR ROMERO. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS. Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

C. KARLA JUÁREZ LARA

EN EL EXPEDIENTE 288/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, EN CONTRA DE SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S. A. DE C. V.; SETEQ DEL SURESTE, S. A. DE C. V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S. A. DE C. V.; LOS CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA Y KARLA JUÁREZ LARA la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL

VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/CARM/1967/2024, signado por la Lic. Roció Guadalupe Jiménez Vera Hernández, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.— En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del nueve al veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto TERCERO del proveído de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados POR ESTRADOS a las partes demandadas SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

QUINTO: Toda vez que, la Registradora del Registro Público de la propiedad y de comercio de esta Ciudad, ha proporcionado domicilio diverso del demandado físico CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA., con domicilios para ser notificado y emplazado en:

PREDIO URBANO NÚMERO OFICIAL 3 DE LA CALLE COCOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLA PALMERAS, LOTE 2, MANZANA 18, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

PREDIO URBANO NÚMERO 116, FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO RUSTICO TACUBAYA Y ANEXO, DE LA CALLE 42, CRUZAMIENTOS CON CALLES 42 Y 25, COLONIA SALITRAL DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

PREDIO URBANO NUMERO 181 DE LA CALLE 34,

CRUZAMIENTOS CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quien, deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el auto de data veintiocho de junio de dos mil veintidós, el auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, el auto de data veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, el auto de data veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a la demandada física KARLA JUÁREZ LARA y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la susodicha; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A: LA C. KARLA JUÁREZ LARA.

Con los autos de fecha dieciséis de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a la susodicha demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibida que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto del exhorto a YUCATÁN, hasta que se realice el emplazamiento del demandado físico CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, en esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito signado por el ciudadano OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 288/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763 y 5399787 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y del registro de la cédula profesional número 8557554, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, y en cuanto a la cédula profesional número 8557554, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el citado profesionista, se encuentra registrado ante

el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico juzgadolaboralpechlara@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que, la parte actora demanda a la ciudadana Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00333-2022, en el que se observa que el C. OMAR

GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, agotó el procedimiento prejudicial únicamente con la C. Karla Juárez Lara, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 684-B, y 684-C fracción II, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos: (...)

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial “

Y ante tal situación, la parte actora omitió agotar el procedimiento de conciliación prejudicial de igual forma con Karla Patricia Juárez Lara, toda vez que a quien demanda es a Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, situación que debió prever la parte actora al momento de desahogar el procedimiento prejudicial, ya que la conjunción “o”, se refiere a que solo puede ser una y no las dos a la vez o puede ser solo una o podrían ser ambas, y ante la falta de elementos con la que se acredite que Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, pueden ser homónimos o no, se le requiere a la parte actora que señale si de igual forma mandará a llamar a juicio a Karla Patricia Juárez Lara y de ser así deberá exhibir la Constancia de No Conciliación con la que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con dicha persona, lo anterior se robustece con la siguientes tesis:

“Registro digital: 2024269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: X.1o.T.8 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Hechos: Un trabajador demandó de varios patrones el cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido que adujo fue injustificado; sin embargo, a su demanda únicamente adjuntó la constancia de no conciliación prejudicial respecto de uno de los

demandados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho curso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5) hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda. Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.

Justificación: Ello es así, ya que de la interpretación sistemática de los artículos 521, fracción I, 684-B, 684-E, fracción VIII, tercer párrafo, 684-F, fracción VIII, 718, 742, fracción V y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que aun cuando dicha legislación no prevé el principio de continencia de la causa, los tribunales deben velar por su aplicación, para evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias cuando en el litigio existan diversos demandados y la acción derive de una sola causa; así, de optar por admitir el asunto y continuar hasta su total conclusión únicamente por aquellos demandados por quienes sí se presentaron las constancias de no conciliación, y mandar al Centro de Conciliación correspondiente por cuanto hace al resto de los demandados, podría acarrear que se disparara el número de asuntos judicializados por un

mismo hecho, sumado a que se podría desincentivar la etapa de conciliación prejudicial, que constituye un eje rector sobre el cual descansa el sistema de impartición de justicia laboral, pues bastaría con presentar una sola constancia de no conciliación prejudicial para que se admitiera la demanda, perdiendo así la oportunidad de que un diverso codemandado acceda a conciliar y se evite el juicio correspondiente.”

Apercibido, que de no dar cumplimiento a la prevención en el término concedido, se procederá conforme a derecho.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente de ordena notificar el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, mediante el cual señala que desea llamar a juicio a KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, manifestando que no cuenta con la constancia de no conciliación, solicitando se remita el expediente al Centro de Conciliación Laboral.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Integrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos expresamente y de manera limitativa, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos expresamente previstos en la Ley.

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

TERCERO: En consecuencia, y dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que no se llevó a cabo el desahogo de la conciliación prejudicial con la persona física la C. KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB), en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comento, previa notificación a la parte actora; lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación entre el actor OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS y KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archiva el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

CUARTO: Derivado de lo anterior, y al haberse colmado los requisitos exigibles señalados en el artículo 872, apartado A, fracciones I a VI, ya que de igual forma la parte actora cumple con los requisitos para la formulación de demanda, se procede su admisión sólo respecto de los demandados que se adjuntó la constancia de no conciliación, y se reserva de proveer lo relativo a la admisión o no de la demanda promovida en contra de KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, hasta en tanto se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante el cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial con acuerdo entre las partes, lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

“DEMANDA LABORAL. PROCEDE ADMITIRLA CUANDO LA ACTORA ADJUNTA LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN SÓLO CON UNA DEMANDADA, Y RESERVARLA RESPECTO DE LOS RESTANTES DEMANDADOS, HASTA QUE SE AGOTE LA ETAPA PREJUDICIAL CON ÉSTOS (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019). Hechos: Un trabajador demandó en la vía ordinaria laboral a diversas personas, pero sólo exhibió la constancia de no conciliación respecto de una. El secretario instructor, ante la falta de esa constancia de los demás demandados, inadmitió la demanda, ordenó el archivo del asunto por todos, y ordenó remitir los autos al Centro de Conciliación

respecto de los demandados con quienes no se agotó la etapa prejudicial. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal Laboral debe admitir el recurso inicial, únicamente por la demandada de la que se acompañó la constancia de no conciliación pues, de no hacerlo, lesiona los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales a favor de la actora, al colmarse los requisitos que para tal efecto prevé la ley especial. Justificación: Lo anterior es así, porque en tanto la actora cumple con el requisito de agotar la instancia prejudicial obligatoria sólo con una demandada, establecido en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, constitucional y 684-B y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo ya que exhibió la constancia expedida por el organismo de conciliación que acredita la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre aquella y la trabajadora, y se observe que el curso inicial satisface las exigencias del diverso 872, apartado A, fracciones I a VI, procede su admisión sólo respecto de la demandada de la que se adjuntó dicha constancia, así como reservar el pronunciamiento sobre la procedencia o admisión de la demanda hasta que el Centro de Conciliación informe sobre el resultado del procedimiento respectivo que, en su caso, solicite la actora en relación con los otros demandados, del desistimiento expreso, o bien de la manifestación que a sus intereses convenga, con la finalidad de acordar lo procedente sólo respecto a éstos; ello, en aras de privilegiar los principios procesales de economía y de concentración contenidos en el artículo 685 de la referida legislación, así como de respetar los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Ciudadano OMAR GUSTAVO VELÁZQUEZ RAMOS, en contra de CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral. -

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN

CONSTITUCIONAL y otras prestaciones, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

“CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su Representación legal de SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; (...)

1.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V. (...)

2.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba DOS, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (...)

3.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba TRES, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. (...)

4.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba CUATRO, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

CONFESIONAL, que deberá absolver de forma personalísima el codemandados físicos los CC. C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

5.- BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE

INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. HÉCTOR LEONARDO ALAYOLA CANO en virtud de que se ostenta como GERENTE DE OPERACIONES (...)

CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: A cargo del C. MARA LILIAN ESTRELLA (...)

CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: A cargo del C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA (...)

CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOSE INTERROGATORIO LIBRE: A cargo del C. KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado en Avenida Concordia, fraccionamiento Holkan, Sin Número, Colonia Aviación, C.P. 24170, de esta ciudad , y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil

veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresa G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de los demandados físicos los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; (...) y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día cuatro de Enero del dos mil veintiuno al ocho de Febrero del dos mil veintidós (...)

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, (...)

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y en cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

Documentales:

A).- Por vía de Informe: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)

Inciso A-Bis: Inspección ocular, para examen de objetos, lugares y su reconocimiento, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de los demandados: SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUÁREZ LARA O KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

B).- EN VÍA DE INFORME: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), (...)

C).- DOCUMENTAL: consistente en nueve copias fotostaticas simples de 4 estados de cuenta integral (...)

D).- DOCUMENTAL: Consiste en el original de una credencial o gafete expedido por SOS DE LA ISLA, (...)

TESTIMONIALES: El primero a cargo del C. MIGUEL MAGAÑA GARCIA, (...) JUAN CARLOS VÁZQUEZ MIER (...) C. JOSÉ DE LA ROSA BALAN ZAVALA (...)"

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA
- 2.- KARLA JUAREZ LARA
- 3.- SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.
- 4.- SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
- 5.- G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- 6.- PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

mismos que puede ser notificados y emplazados a juicio, los marcados con el número 1, 2, 3, 4 y 5 en el domicilio ubicado en Avenida Concordia, fraccionamiento Holkan, Sin Número, Colonia Aviación, C.P. 24170, C.P. 24170, de esta ciudad; corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, los autos de fecha dieciséis de Mayo del presente año, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que, la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de los demandados.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE. Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de marzo del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen. LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

C. EDUARDO JOSE MORENO REYES

EN EL EXPEDIENTE 107/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. JAIRO ALBERTO CALCANEJO, APODERADO LEGAL DEL ACTOR EL C. JESÚS ADRIÁN MAY ARIAS, EN CONTRA DE LORD CHIKEN S. C. Y EDUARDO JOSE MORENO REYES, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden informe a lo solicitado en el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibido el oficio número 2579, signado por la Licenciada Verónica Precoma Montegner, Juez del Segundo Tribunal Laboral del Estado de Puebla, con sede en Puebla, en el cual adjunta el exhorto número 18/23-2024/JL-II, remitiendo la razón actuarial realizada por la notificadora adscrita a la autoridad exhortada, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. EDUARDO JOSUE MORENO REYES.— En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado EDUARDO JOSUE MORENO REYES, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A EDUARDO JOSUE MORENO REYES, los autos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el auto admisorio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) y el Coordinador del Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 2049/JL-II/23-2024 y 2051/JL-II/23-2024; los cuales fueron ordenados el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios era para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:

LORD CHIKEN, S.C.

Esto dentro del término de DOS DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

Por lo que, se ordena al notificador entregar el presente oficio de manera PERSONAL, así mismo al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE: Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de marzo del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Guilbaldo González Castillo

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfina Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilbaldo González Castillo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Guadalupe del Socorro Gil Garmez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martin León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número 202/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 45/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MARIAABIGAILALBA MORENO, quien fuera originaria de Lerdo Durango y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 28 de febrero de 2025.- MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ. JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIAD DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 99/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ADALBERTO TUZ QUINTAL, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de

Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 95/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 139/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *cujus* FRANCISCA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ Y/O FRANCISCA SÁNCHEZ DE VIDAL, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE MARZO DEL AÑO 2025.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.-

LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 96/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 139/24-2025/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera FRANCISCA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ Y/O FRANCISCA SÁNCHEZ DE VIDAL, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

ALBACEA SOCORRO DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ROSALBA AGUILAR AGUILAR, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 366 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROSALBA AGUILAR AGUILAR, QUE HACEN LOS CIUDADANOS OLY DEL CARMEN, JESÚS DEL CARMEN Y DARELY DEL CARMEN GOMEZ AGUILAR.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR PRISCILIANO PATRACA DIONICIO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES

VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23 DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PRISCILIANO PATRACA DIONICIO,QUE HACE LA CIUDADANA OFELIA LARA PANTOJA.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR ARMANDO LUGARDO ALCARAZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 542 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ARMANDO LUGARDO ALCARAZ,QUE HACE LA CIUDADANA ROSARIO PÉREZ CHABLE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ENA LUISA RIVAS PAOLI, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS

ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 132 DE FECHA 05 DE MARZO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ENA LUISA RIVAS PAOLI,QUE HACE LA CIUDADANA MARIA CRISTINA GANEM RIVAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR PLASIDO LEON DE LA O, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20 DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PLASIDO LEON DE LA O,QUE HACE EL CIUDADANO ARTURO LEON.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE FEBRERO DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rubrica

PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO ROBERTO VARGAS ROMERO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS

DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROBERTO VARGAS ROMERO, QUE HACE SU ESPOSA Y SU HIJA LAS CIUDADANAS MARGARITA CARDENAS TRONCOSO EL 80 % (OCHENTA POR CIENTO) Y LOS CIUDADANOS ROBERTO VARGAS CARDENAS, ALEJANDRINA VARGAS CARDENAS, EL 10% (DIEZ POR CIENTOS) CADA UNO

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE MARZO 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO TRES VECES UNA CADA DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO ALBERTO OTERO Y MANCERA, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE ALBERTO OTERO MANCERA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO OROGRÁFICO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALBERTO OTERO Y MANCERA, QUE HACE LA CIUDADANA DELTA ELIDE CHAN FERNANDEZ

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE MARZO 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE

CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO RAUL RODRIGUEZ HERNANDEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAUL RODRIGUEZ HERNANDEZ, QUE HACE SU HIJA LA CIUDADANA LOURDES RODRIGUEZ HERNANDEZ

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MARZO 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR FIDEL PADILLA GUZMAN, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO CARMEN HOY DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien

en vida respondiera al nombre de JUANA PEREZ, quien falleciera el día 16 de agosto de 2024, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 16 de fecha 31 de enero de 2025 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ PEREZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 5 de marzo de 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801 Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCION CASTAÑEDA RUBIO**, quien falleciera el día **27 (veintisiete) de diciembre de 2014 (dos mil catorce)**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Pública número 13 (trece), a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 29 (veintinueve), de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión testamentaria al señor **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE FEBRERO DE 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801. Rúbrica

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA,

ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PATRICIO MOO CANUL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE MARZO DEL 2025.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4. Rúbrica.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: TREINTA Y OCHO, de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana **Adriana Elizabeth Martínez Vadillo**, denunció la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Yolanda Elena Martínez Vadillo**, quien falleció el día 15 (quince) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), sin dejar disposición testamentaria, por lo que por este medio convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 25 de febrero de 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801. Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número:28 (veintiocho), de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana **Angelica Aleli Junco Hernández**, denunció la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Cesareo Junco Casanova**, quien falleció el día 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), sin dejar disposición testamentaria, por lo que por este medio convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de febrero de 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801. Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **LEONARDO CU VIVAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 28 DE FEBRERO DEL **2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MORELIA DEL SOCORRO BUENFIL RODRIGUEZ**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, MUNICIPIO DEL MISMO

NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ORALIA RAMOS ARIAS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 422 DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ORALIA RAMOS ARIAS, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES MARIO ALBERTO SALAVARRIA RAMOS, EULALIO ENRIQUE SALAVARRIA RAMOS, LUCERO DEL CARMEN SALAVARRIA RAMOS, Y ANA ROSA RAMOS ARIAS, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MARZO 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.-LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DOMINGO PEREZ MARTINEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de marzo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de marzo del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (894/2025), otorgada en esta Capital, el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo NUMERO NOVENTA Y SEIS, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto MARCELINO BRICEÑO AC, denunciado por SU CONCUBINA, LA CIUDADANA MARGARITA MARTINEZ SALTO, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 24 de Marzo del año 2025.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **veintidós**, de fecha **veintisiete de enero del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **MAYRA PATRICIA CASANOVA CORDERO Y ROMAN ALEJANDRO CASANOVA CORDERO**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta mama, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA SOCORRO CORDERO SUAREZ** quien también de hacia llamar ,y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **doce de diciembre del año dos mil veinticuatro**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que

hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de enero de 2025. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **Cuatro mil veintisiete**, de fecha **trece de febrero de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MARIA GABRIELA ORTEGA SELEM**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **OSCAR RODRIGUEZ CABRERA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **14 de febrero del 2025.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS VIVIANA ZUÑIGA MENDOZA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.



